

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	3,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Vicepresidencia del Gobierno

*ORDEN de 20 de marzo de 1939 dando instrucciones para la rápida aplicación del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Políticas.*

Ilmos. Sres.: La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último deroga toda la legislación anterior sobre incautación de bienes e intervención de créditos, y en su consecuencia, el artículo 79 de la misma, dispone: que las Comisiones de Incautación acordarán con urgencia que quede sin efecto la intervención, no sólo de los créditos clasificados en el grupo (b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937, sino también de los que, habiéndose incluido en el grupo (c), se refieran a acreedores cuya conducta y antecedentes se desconozcan o no se haya logrado esclarecer, manteniéndose únicamente el embargo de los clasificados en el grupo (a), relativo a acreedores incurso en el artículo sexto del Decreto de 10 de enero del mismo año 1937, y la intervención de aquellos otros del grupo (c) que se refieran a acreedores acerca de los cuales existan datos e informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos.

Es, pues, patente el espíritu de la Ley de liberar todos los créditos en general, salvo aquéllos referentes a acreedores incurso en el artículo sexto del Decreto de 10 de enero de 1937 o de conducta o antecedentes dudosos según datos o informes que permitan considerarlos así.

El deseo de facilitar la reanudación de la actividad económica a que el artículo citado obedece, exige la mayor rapidez posible en su aplicación, y además aconseja la adopción de medidas para la reducción al estricto límite del núcleo de créditos que deben mantenerse intervenidos, medidas que, naturalmente, deben ser acordadas por las Comisiones Provinciales de Incautación en tanto en cuanto sigan actuando. Concretado este núcleo con arreglo a la Ley y los relativos a acreedores respecto de los cuales tengan las

Comisiones datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos, tan pronto como tales datos o informes queden desvirtuados por otros que alejen toda duda acerca de estos extremos, desaparecerá automáticamente el motivo para el mantenimiento de la intervención y quedarán comprendidos entre los que las Comisiones deben acordar con urgencia que ésta se deje sin efecto. Depende, por tanto, de la aportación de pruebas que los interesados hagan, y no de trabas o dificultades administrativas, el que se liberen los créditos intervenidos sólo a título de duda, y para ello, dentro del espíritu en que la Ley se informa, deben concederse todas las facilidades necesarias, con lo que se habrá de contribuir eficazmente a la normalidad de la vida económica de España.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 89 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Esta Vicepresidencia ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Comisiones Provinciales de Incautación a que se refiere la séptima disposición transitoria de la Ley de 9 de febrero último adoptarán las medidas adecuadas a fin de que, con toda rapidez quede sin efecto la intervención de los créditos clasificados en el grupo (b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937 y de los incluidos en el grupo (c) del propio artículo, que se refieran a acreedores de conducta y antecedentes desconocidos o no esclarecidos.

2.º El mantenimiento de la intervención de aquellos otros del grupo (c) relativos a acreedores acerca de los cuales existan datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos, dependerá de la aportación que los interesados hagan de otros elementos de prueba que puedan desvirtuarlos o no.

3.º A este efecto, los interesados podrán aducir ante las Comisiones respectivas aquellos elementos de prueba que consideren pertinentes para desvanecer las dudas que puedan existir sobre la conducta o antecedentes de los acreedores de que se trata; y

4.º Cuando de ellos resulte que el motivo de duda ha desapa-

recido, las Comisiones incluirá en los créditos correspondientes entre aquellos en que debe dejarse sin efecto la intervención; y por el contrario si, no obstante esta aportación de pruebas, quedase subsistente el concepto de dudosos, remitirán inmediatamente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero último, a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que corresponda, todos los datos, informes y noticias que tengan en su poder referentes a tales acreedores a los fines que en el mismo precepto se consignan.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 20 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Central y de las Comisiones Provinciales de Incautación.

(B. O. del 22 de marzo)

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*Orden de 1 de marzo de 1939 autorizando la publicación, venta y uso en las escuelas de 1.ª Enseñanza de los libros escolares aprobados por la Comisión dictaminadora correspondiente, cuya relación se publica como anejo a esta Orden.*

Ilmo. S.: La Orden de 20 de agosto último BOLETIN OFICIAL del 25, fijando las normas a que se ha de ajustar la publicación y venta de libros escolares, señala una orientación en este sentido encaiminada a depurar la literatura infantil y a dar a los libros escolares el contenido que les corresponden en armonía con el espíritu patriótico y tradicional de España, sintetizado en nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

El estudio que la Comisión creada por dicha Orden hizo de los libros escolares presentados y los acuerdos que tomó en relación con los mismos, fijan un criterio que merece ser tenido en cuenta y, ateniéndose a él, procede autorizar la publicación, venta y uso en las Escuelas de aquellos libros que la Comisión aprobó con carácter

provisional y por el curso presente. Por ello vengo en disponer:

1.º Queda autorizada la publicación, venta y uso en las Escuelas de todos aquellos libros relacionados a continuación, por haber sido aprobados según acuerdo de la Comisión nombrada al efecto.

2.º Queda prohibida la publicación, venta y uso en las escuelas de los libros cuyos autores sean Inspectores de Primera Enseñanza en activo, cumpliéndose enteramente lo dispuesto para los originales inéditos y, respecto a los publicados hasta la fecha, sólo se autoriza la venta de las existencias disponibles.

3.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las normas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del 22 de marzo)

### Administración provincial

#### Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

Extractos de los acuerdos de esta Comisión en sesión de hoy.

Nombrar Maestro propietario provisional de Sección de la Escuela Graduada de Arenal, (Gijón), a don Faustino Naves Vaidés, cursillista de 1935.

Destinar con carácter provisional a servir la Escuela Mixta de Paredes, (Siero), a la Maestra propietaria de Candaosa, (Castropol), doña Lucía Téprano Hernandez.

Oviedo, 22 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.— El Secretario,  
Victoriano Argüelles.

#### Delegación de Industria de la Provincia de Oviedo

Por esta Jefatura de Industria, con fecha 20 de marzo, se ha concedido autorización a D. Vicente Salgado Fanjul, para instalar en Mieres un obrador dedicado a la confección de



embutidos, con una producción de 1.500 kilogramos semanales.

Oviedo, 20 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Por esta Jefatura de Industria y con fecha 27 de febrero se ha concedido autorización a D. Eliseo Suarez Cuervo, para instalar en dicha villa, un taller dedicado a la fabricación de herrajes para ganado vacuno, con una producción diaria de 1.600 piezas.

Oviedo, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Luis F. Quirós.

Por esta Jefatura de Industria y con fecha 14 de marzo, se ha autorizado a D. Antonio Rodríguez Viñuela, propietario de una fábrica de baldosas hidráulicas, situada en la calle Marqués de Teverga, número 2, Oviedo, para aumentar su fabricación, instalando dos nuevas prensas hidráulicas.

Oviedo, 20 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE PRAVIA

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1929 a 1940 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (artículo 186).

#### DE DEGAÑA

##### REEMPLAZO DE 1931

Tomás Ramos Gómez, hijo de Nicolás y Elvira.

##### REEMPLAZO DE 1939

Benjamín García Bozón, de Manuel y Consuelo.

Debieron revisar en noviembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior al primero de agosto, son nulos y, por lo tanto, carecen de valor.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente.

#### DE EL FRANCO

##### REEMPLAZO DE 1929

Ramón Alonso Iglesias, de José y Julia.

##### REEMPLAZO DE 1937

Fernando Gonzalez Alvarez, de Manuel y Dolores.

Manuel A. Pérez López, de José y María.

Vidal Suárez Martínez, de Gervasio y Ludivina.

##### REEMPLAZO DE 1938

José Juan Pomar Díaz, de Jesús y Consorcia.

##### REEMPLAZO DE 1940

Luis Zubeldia Viadero, de Julián y Caridad.

Debieron revisar en el mes de no-

viembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a primero de agosto de igual año, son nulos y, por lo tanto, carecen de valor.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente.

#### DE GOZON

##### REEMPLAZO DE 1929

José Alvarez Alonso, de José y María.

José García Fernández, de Jenaro y Florentina.

##### REEMPLAZO DE 1930

José Fernández Suárez, de Manuel y Florentina.

##### REEMPLAZO DE 1931

Manuel Menendez García, de Alvaro y Josefa.

##### REEMPLAZO DE 1932

Avelino Fernández Suarez, de Marcelino y Marcelina.

Debieron revisar en noviembre de 1937, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a primero de agosto de igual año, son nulos y, por lo tanto, carecen de valor.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente.

#### DE GRADO

##### REEMPLAZO DE 1929

Fernando Alvarez Suárez, de Eleuterio y Perfecta.

Ricardo Gómez García, de Constantino y Filomena.

José Gonzalez Fernández, de Francisco y Josefa.

Belarmino Iglesias Menendez, de Ramón y Pilar.

Manuel Menendez Menendez, de José y Josefa.

Ignacio Santos Bilbao, de David y María.

##### REEMPLAZO DE 1931

Hermógenes Alonso Alonso, de Ramona.

Isaac Rodríguez Alvarez, de Francisco y María.

##### REEMPLAZO DE 1932

Enrique Gómez García, de Constantino y Filomena.

Helanio Huerta Alonso, de Helanio y Carmen.

##### REEMPLAZO DE 1933

Francisco Alonso Patallo, de Francisco y Dolores.

Ramón Arango Arango, de Antonio y Teresa.

##### REEMPLAZO DE 1934

José R. Gonzalez Gonzalez, de Marcelino y Concepción.

##### REEMPLAZO DE 1935

José Cañedo Gianda, de José y María.

Francisco Gonzalez Menendez, de José y María.

Avelino González Miranda, de Gaspar y Esperanza.

##### REEMPLAZO DE 1936

José A. Gonzalez Alvarez, de Baldomero y María.

Ramiro Gonzalez Gonzalez, de José y Lucinda.

##### REEMPLAZO DE 1937

Lorenzo López Fernandez, de Marcelino y Cesárea.

##### REEMPLAZO DE 1940

José Tamargo Tamargo, de Ramón y María.

Debieron revisar en noviembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a primero de agosto de igual año, son nulos y, por lo tanto, carecen de valor.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente.

#### DE GRANDAS DE SALIME

##### REEMPLAZO DE 1929

Fernando Braña Allonca, de José y Celestina.

Manuel Cuervo Martínez, de Remigio y Rosa.

##### REEMPLAZO DE 1931

Jesús Soto López, de José y Filomena.

##### REEMPLAZO DE 1937

Manuel M. Alvarez Mesa, de Jesús y María.

Pascasio Monteserín Villabrille, de José y Amadora.

José M. Villabrille Cancio, de Antonio y Manuela.

##### REEMPLAZO DE 1938

Antonio Fonteriz Alvarez, de Antonio y Justa.

José M. Magadán Ferrer, de Claudio y Matilde.

Hermenegildo Monteserín Vega, de Manuel y Carmen.

Faustino Rodríguez, de Aurora.

##### REEMPLAZO DE 1939

José María Díaz, de M.<sup>a</sup> Carmen.

José María Rodríguez Rodríguez, de Benigno y María Rosa.

Amador Villabrille Cancio, de Antonio y María.

##### REEMPLAZO DE 1940

Gervasio García Pereira, de Ramón y Benigna.

Antonio Villabrille, de Sabina.

Faustino Vior, de Sara.

Debieron revisar en Noviembre de 1938, y los certificados que obren en su poder de fecha anterior a primero de agosto de igual año, son nulos y, por lo tanto, carecen de valor.

Pravia, 22 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE QUIROS

#### EDICTO

Aprobado el proyecto de modifi-

caciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1939, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924 y para general conocimiento.

Quirós, a 4 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

#### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia, accidental, del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Angel Antuña Alvarez, mayor de edad y vecino de Sotrandio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de quince mil cien pesetas y otros extremos, acordó se emplazase a referido demandado, como lo verifico, a medio de la presente, para que en término de nueve días, comparezca en estos autos y conteste a la demanda; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veinte de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel García Fernández, industrial que fué del Campo de los Reyes, número 6, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.